**APORTES DEL ESTADO COLOMBIANO PARA LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DESPLAZADOS INTERNOS**

 **Dirección de Derechos Humanos y DIH**

Atendiendo el requerimiento de contribuciones voluntarias realizado por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, en comunicación del 15 de diciembre de 2021, el Estado colombiano presenta a continuación sus aportes sustantivos sobre la temática propuesta: “El derecho de los desplazados internos a participar en elecciones”, particularmente frente a la pregunta: “*¿qué medidas han adoptado los Estados para garantizar la participación de los desplazados internos en las elecciones sin discriminación por razón de su desplazamiento? Sírvase dar ejemplos de leyes, políticas, medidas administrativas y marcos institucionales específicos adoptados”.*

1. **Introducción**

El Estado reconoce que el desplazamiento forzado interno, en contextos de conflictos armados, es un hecho victimizante pluriofensivo, que demanda del diseño de estrategias que protejan integralmente los derechos de las víctimas de este flagelo. Por esta razón, el Estado ha dispuesto mecanismos técnicos y jurídicos ajustados a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos para la garantía de los derechos de la población víctima de desplazamiento forzado interno.

Bajo este marco, Colombia coincide con la Relatora Especial en que el derecho a participar en las elecciones, incluido el de elegir y ser elegido, está protegido por el derecho internacional de los derechos humanos y que los desplazados internos no pierden esta garantía a causa de la situación humanitaria en la que se encuentran.

Así las cosas, entendiendo la importancia de esta problemática a nivel internacional, el Estado colombiano procede a presentar sus aportes en relación con las garantías para la participación de los desplazados internos en las elecciones nacionales. En particular, hará referencia a: (i) el marco constitucional para la participación ciudadana y las (ii) medidas adoptadas para garantizar la participación democrática de las víctimas de desplazamiento interno.

Todos estos mecanismos, además de ser complementarios tienen el objetivo de asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado, garantizando su derecho a participar en la toma de decisiones que los afectan, como presupuesto para la superación del conflicto y la transición hacia la paz.

1. **Marco constitucional colombiano para la participación ciudadana**

En aras de responder a la solicitud de la Relatora Especial, es importante realizar algunas precisiones de contexto en punto de las garantías existentes en el ordenamiento jurídico colombiano para la participación ciudadana.

La Constitución Política, en su artículo 40, dispone que “**todo ciudadano** tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”. (Énfasis fuera del texto original). En ejercicio de este derecho, los ciudadanos pueden elegir y ser elegidos, constituir partidos políticos, movimientos y agrupaciones políticas, difundir sus ideas, interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley y tomar parte en elecciones, plebiscitos, consultas populares, revocatorias del mandato, iniciativas legislativas, entre otras formas de participación democrática.[[1]](#footnote-1)

En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional colombiana ha reconocido que (i) el derecho a participar debe ser especialmente protegido en el caso de las víctimas del conflicto armado[[2]](#footnote-2) y (ii) el fortalecimiento de los escenarios de participación representa un eje central de la política pública de desplazamiento forzado, dado que contribuye al restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de las víctimas.[[3]](#footnote-3)

A continuación, se explican las garantías para la participación de las personas desplazadas en los mecanismos democráticos dispuestos por el ordenamiento jurídico colombiano.

1. **Medidas adoptadas para garantizar la participación democrática de las víctimas de desplazamiento interno.**

**3.1. Programa de asistencia, atención y reparación integral a víctimas del conflicto armado**

En correspondencia con el marco constitucional, la Ley 1448 de 2011 estableció una política y un sistema complejo de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, que fue recientemente prorrogado por 10 años más mediante la Ley 2078 del 8 de enero de 2021.

En desarrollo del componente de asistencia, el artículo 192 de la Ley establece que es deber del Estado garantizar que las víctimas hagan parte de las instancias de diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política nacional de reparación a las víctimas.[[4]](#footnote-4)

Por eso, la Ley 1448 dispone la creación de unas Mesas de Participación de Víctimas –en el nivel nacional y territorial–, como espacios de participación, representación e incidencia de la población afectada por el conflicto ante las entidades del Estado en el nivel nacional y territorial.[[5]](#footnote-5)

La Mesa de Participación de Víctimas, a nivel nacional, debe elegir a los representantes de las víctimas que integrarán el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los representantes ante el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas y los representantes del Comité de Seguimiento y Monitoreo de la implementación de la Ley de Víctimas.[[6]](#footnote-6)

En el nivel territorial, las mesas son conformadas por representantes de las organizaciones de víctimas a nivel local y están internamente divididas en comités temáticos, dentro de los cuales se encuentra el comité de víctimas de desplazamiento forzado.[[7]](#footnote-7)

En el 2021, la Unidad para las Víctimas fortaleció las instancias de representación de las víctimas a nivel nacional y territorial[[8]](#footnote-8), lo que posibilitó la obtención de los siguientes avances:

1. Compromisos en la Mesa Nacional de Víctimas: La participación efectiva de los representantes de las víctimas en dicha instancia permitió identificar acciones prioritarias y alcanzar acuerdos en materia social, laboral, económica, educativa, agrícola y de seguridad a través de la revisión de los programas y proyectos para consolidar la asistencia y reparación integral[[9]](#footnote-9).
2. Informes de Gestión de las Mesas Departamentales de Víctimas: En el marco de las Mesas de Participación a nivel departamental, fueron consolidados los informes de gestión del periodo 2019 y 2021, que constituyen la base para el cumplimiento de las funciones a cargo de las mesas y los representantes de víctimas para el periodo 2021-2023[[10]](#footnote-10).
3. Elección de las Mesas de Participación efectiva de Víctimas para el periodo 2021-2023: En el año 2021, fueron elegidos los representantes de las mesas de participación en los distintos niveles territoriales (departamental y municipal) y en el mes de diciembre fue instalada la Mesa Nacional de Participación de Víctimas[[11]](#footnote-11).

**3.2. Plan de acción para la atención a la población víctima por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil**

En el marco del componente de asistencia a las víctimas, la Registraduría Nacional del Estado Civil[[12]](#footnote-12) en conjunto con la Unidad para las Víctimas, en el 2013 diseñó e implementó el Plan de Acción de Atención a la Población Víctima. Dicho plan tuvo por objetivo garantizar a las víctimas su derecho a la identificación y así, su incorporación a la vida política[[13]](#footnote-13).

En el marco de dicho plan, la Registraduría implementó una estrategia a nivel nacional para atender y entregar a las víctimas del conflicto documentos de identificación: registro civil, tarjeta de identidad y/o cédula de ciudadanía[[14]](#footnote-14). Si bien este programa estuvo dirigido a todas las víctimas del país, hizo un especial énfasis en la población desplazada ubicada en sitios de difícil acceso, para lo cual se realizaron campañas de registro e identificación a través de oficinas o unidades móviles.[[15]](#footnote-15)

Lo anterior contribuye al proceso de restablecimiento de los derechos de la población víctima de desplazamiento forzado, especialmente, si se tiene presente que el documento de identidad representa un presupuesto necesario para participar en los mecanismos contemplados en el marco normativo e institucional, previamente desarrollado.

**3.3. Curules para las víctimas en la Cámara de Representantes**

Entendiendo la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas del conflicto y la necesidad de garantizar su derecho a incidir en los mecanismos de representación directa, el Acuerdo Final de Paz suscrito en 2016, previó la creación de16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de 16 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por 2 períodos electorales.

En virtud de lo anterior y como lo ha precisado la Corte Constitucional, las circunscripciones transitorias y especiales para la paz permiten fortalecer la capacidad de representación de las víctimas (incluyendo desplazados), benefician a las personas ubicadas en zonas afectadas por el conflicto y representan una garantía de no repetición[[16]](#footnote-16).

Para ello, mediante el Acto Legislativo 02 de 2021, fueron conformadas 16 Circunscripciones de Paz, identificando las zonas más afectadas por el conflicto, dentro de las cuales se elegirá un representante en la contienda electoral de 2022[[17]](#footnote-17). Se registra más de un millón de personas habilitadas para votar en esas 16 regiones y 1.966 puestos de votación disponibles[[18]](#footnote-18).

Estas medidas adelantadas por el Estado reflejan su compromiso con la garantía del derecho de las víctimas a participar en la toma de decisiones que los afectan y el reconocimiento de tal derecho como un presupuesto para la superación del conflicto y la construcción de paz.

1. Registraduría Nacional del Estado Civil, Mecanismos de Participación Ciudadana, disponible en:

https://www.registraduria.gov.co/Estos-son-los-mecanismos-de.html [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte Constitucional. Sentencia C-516/07. [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Constitucional. Sentencia T-602/03, T-1115/08 y T-690A/09. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ley 1148 de 2011. *Art. 192. “Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y sentimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma.* ***Para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley, para lo cual deberá, entre otros:*** *garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.* (Énfasis fuera del texto original) [↑](#footnote-ref-4)
5. Ministerio del Interior. *Guía para la elección, instalación y funcionamiento de las mesas de participación efectiva de las víctimas*. Recuperado el 3 de febrero de 2022, http://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/guia\_para\_la\_eleccion\_y\_funcionamiento\_de\_las\_mesas\_de\_participacion\_de\_victimas.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. Art. 193 de la Ley 1448 de 2011. Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas. (…) PARÁGRAFO 3°. La Mesa de Participación de Víctimas a nivel nacional, será la encargada de la elección de los representantes de las víctimas que harán parte del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los representantes ante el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas de acuerdo con el artículo 16, así como los representantes del Comité de Seguimiento y Monitoreo que establece la presente Ley. Representantes que serán elegidos de los integrantes de la mesa.

Las Mesas de Participación de Víctimas a nivel territorial serán las encargadas de la elección de los representantes de las víctimas que integren los Comités Territoriales de Justicia Transicional de que trata el artículo 173. [↑](#footnote-ref-6)
7. Unidad de Víctimas. *Mesas de Participación*. Recuperado el 3 de febrero de 2022, https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-asistencia-y-reparacion-integral/mesas-de-participacion/87. [↑](#footnote-ref-7)
8. Manifiesto Paz con Legalidad. (31 de octubre de 2021). [↑](#footnote-ref-8)
9. UARIV (30 de diciembre de 2021). [↑](#footnote-ref-9)
10. Ídem. [↑](#footnote-ref-10)
11. UARIV (30 de diciembre de 2021). [↑](#footnote-ref-11)
12. La Registraduría Nacional del Estado Civil es una entidad con autonomía administrativa, contractual y presupuestal, que tiene a su cargo el registro de la vida civil e identificación de los colombianos y la realización de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con plenas garantías para los colombianos. [↑](#footnote-ref-12)
13. Registraduría Nacional del Estado Civil. Plan de Acción: Atención a la Población Víctima. (2013) disponible en: https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/plan-accion-poblacion-victima.pdf [↑](#footnote-ref-13)
14. Registraduría Nacional del Estado Civil. Plan de Acción: Atención a la Población Víctima. (2013) disponible en: https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/plan-accion-poblacion-victima.pdf [↑](#footnote-ref-14)
15. Registraduría Nacional del Estado Civil. Plan de Acción: Atención a la Población Víctima. (2013) disponible en: https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/plan-accion-poblacion-victima.pdf [↑](#footnote-ref-15)
16. Corte Constitucional. Sentencia SU-150/21. [↑](#footnote-ref-16)
17. Ibidem. [↑](#footnote-ref-17)
18. Misión de Observación Electoral. *Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para Cámara de Representantes 2022-2026 y 2026-2030*: Recuperado el 4 de febrero de 2022, https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2021/08/Circunscripciones-Transitorias-Especiales-de-Paz.pdf [↑](#footnote-ref-18)